



ORDENANZA FISCAL Nº 13, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,h) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

2. Será objeto de este tributo:

- a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de Entidades, Empresas y particulares.
- c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para situado de vehículos de alquiler o para el servicio de Entidades o particulares.
- d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualesquiera de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del artículo 1 de esta Ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie.

DEVENGO

Artículo 3

El tributo se considerará devengado al iniciarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, y anualmente, el 1 de enero de cada año. Exigiéndose previamente el depósito total de su importe, salvo en los períodos anuales sucesivos al alta inicial.

El periodo de pago en voluntaria se extenderá del día 15 de marzo al 5 de agosto, ambos inclusive, de cada año.



SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

- Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de carruajes.
- Las empresas, Entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en los apartados b), c) y d) del artículo 1 número 2 de esta Ordenanza.

Artículo 5

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. Categorías de las calles de la localidad: a los efectos previstos para la aplicación de la tarifa de esta Tasa se establecen TRES categorías.

Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético en el que se expresa la categoría correspondiente a cada una de las calles.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Entrada de vehículos en viviendas unifamiliares o cocheras particulares, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean propiedad de algún miembro de la unidad familiar.

1ª categoría, al año	18,50 €
2ª categoría, al año	16,50 €
3ª categoría, al año	15,00 €

- Entrada en edificios de viviendas, garajes o locales para guarda de vehículos, reparaciones, engrase, lavado, etc.



1ª categoría, al año

De 1 a 5 plazas	36,40 €
De 1 a 10 plazas	72,70 €
De 1 a 15 plazas	109,15 €
Más de 15 plazas	145,45 €

2ª categoría, al año

De 1 a 5 plazas	27,25 €
De 1 a 10 plazas	63,65 €
De 1 a 15 plazas	100,00 €
Más de 15 plazas	136,25 €

3ª categoría, al año

De 1 a 5 plazas	18,20 €
De 1 a 10 plazas	54,55 €
De 1 a 15 plazas	90,85 €
Más de 15 plazas	127,25 €

- Entrada en locales comerciales o industriales para carga y descarga de mercancías, locales para venta, exposición y/o reparación de vehículos.

1ª categoría, m.l., al año	13,65 €
2ª categoría, m.l., al año	11,85 €
3ª categoría, m.l., al año	9,10 €

- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo y reservas de vía pública con bordillo amarillo (previo informe favorable de la Policía Local)

1ª categoría, m.l., al año	9,10 €
2ª categoría, m.l., al año	7,35 €
3ª categoría, m.l., al año	6,35 €

- Colocación de hitos guarda acerados, unidad	87,70 €
- Placa de vado permanente, unidad	9,95 €

RESPONSABLES

Artículo 7





1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.
3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.



6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

7. La documentación presentada, por la que queden acreditados cambios de orden físico o jurídico con repercusión tributaria, podrá utilizarse para alterar padrones y/o listas cobratorias, y efectuar las liquidaciones que en su caso procedan, en aquellos otros tributos que pudieran resultar afectados.

Artículo 9

Los titulares de las licencias deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

Artículo 10

La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 11

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Reguladora del Precio Público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.



DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, 1 Disposición Derogatoria y 1 Disposición Final, fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.998.

ANEXO QUE SE CITA:

CLASIFICACIÓN DE CALLES POR CATEGORÍAS

ACEQUIA	2ª	ALPUJARRA, La	3ª
AIRÉN	3ª	ÁLVARO MUÑOZ	3ª
ALBACETE	3ª	AMARGURA	2ª
ALBANIA (P.I. San Cristóbal"	3ª	ANDORRA (P.I. San Cristóbal"	3ª
ALBARICOQUE	3ª	ANÍBAL ARENAS	3ª
ALBÉNIZ	3ª	ANTONIO DE MENDOZA	2ª
ALCALÁ GALIANO	2ª	ANTONIO MACHADO	3ª
ALCÁNTARA	3ª	ÁNGEL PINEDO	3ª
ALCÁZAR DE SAN JUAN	2ª	ARAGÓN	3ª
ALEMANIA (P.I. I-2)	3ª	ARENAS DE SAN JUAN	2ª
ALFONSO X EL SABIO	3ª	ARGAMASILLA DE ALBA	3ª
ALHAMBRA	3ª	ARMANIA (P.I. San Cristóbal"	3ª
ALMADÉN	3ª	ATOCHA	3ª
ALMAGRO	3ª	AUSTRIA (P.I. San Cristóbal"	3ª
ALMODÓVAR DEL CAMPO	3ª	AZORÍN	2ª

BÉLGICA (P.I. I-2)	3ª	BONILLO, Carretera del	3ª
BENAVENTE	3ª	BUENOS AIRES	3ª
BOLAÑOS DE CALATRAVA	3ª		
BONILLO, El:			
- Hasta C/ Don Javier	2ª		
- Desde C/ Don Javier al final	3ª		

CÁDIZ	3ª	CID, EL	3ª
CALATRAVA	2ª	CIENCIA, DE LA	3ª
CALDERÓN DE LA BARCA	1ª	CIUDAD DEL VATICANO (P.I. San Cristóbal"	3ª
CALVO SOTELO, Paseo de	2ª	CIUDAD REAL	2ª



CAMPOAMOR	2ª	CLAVEL	3ª
CAMPO DE CRIPTANA:		CLAVILEÑO	3ª
- Hasta el Carreterín	2ª	COLÓN	3ª
- Desde el Carreterín al final	3ª	COMUNEROS DE CASTILLA	3ª
CANALEJAS	2ª	CONCHA ESPINA	3ª
CANTERAS, Las	2ª	CONCORDIA, Paseo de la	
CAPITÁN BORJA AYBAR, Glorieta de	n.p.	- Principio a C/ Acequia	2ª
CARDENAL CISNEROS	3ª	- C/ Acequia hasta el final	3ª
CARLOS VII	2ª	CONDE DE LAS CABEZUELAS	2ª
CASTELAR	3ª	CONSTITUCIÓN, Plaza de la	1ª
CASTOR ZARCO		CÓRDOBA	3ª
- Hasta el C/ Menéndez Pelayo	2ª	CRISTO DE LA VEGA	3ª
- De C/ M. Pelayo al final	3ª	CROACIA (P.I. I-2)	3ª
CENCIBEL	3ª	CRUCES BAJAS	3ª
CERVANTES, Paseo de	1ª	CUENCA	3ª
CHURRUCA	3ª	CURA, EI	3ª

DAIMIEL	2ª	DON JOSÉ RUIZ	2ª
DAOIZ Y VELARDE	2ª	DON JUAN DE AUSTRIA	2ª
DELICIAS	2ª	DON JULIO MATA	2ª
DEMOCRACIA, de la	2ª	DON LORENZO ARROYO	3ª
DEPORTES, Los	2ª	DON MARTIN	3ª
DIEZ DE AGOSTO (Día del Patrón)	3ª	DON PABLO BUSTOS	2ª
DINAMARCA (P.I. I-2)	3ª	DON PASCUAL	3ª
DOCTOR FLEMING	3ª	DON PEDRO BUSTOS	2ª
DOCTOR MARAÑÓN	3ª	DON PELAYO	3ª
DOMINGO CUEVAS	3ª	DON QUIJOTE	
DON ÁNGEL RIVERA	3ª	- Tramo entre CC/ Rosario y D. Julio Mata	1ª
DON BERNABE HUERTAS	3ª	- Resto C/ D. Quijote	2ª
DON JAVIER:		DULCINEA	2ª
- Hasta C/ Bonillo	2ª	DOS DE MAYO	3ª
- C/ Bonillo al final	3ª		

ECHEGARAY:		ESPAÑA (P.I. I-2)	3ª
- Hasta C/ Canalejas	2ª	ESPERANZA, de la	
- De C/ Canalejas al final	3ª	- Principio a C/ Bonillo	2ª
EJÉRCITO DEL AIRE	2ª	- C/ Bonillo al final	3ª
ENCOMIENDA, PZA.	3ª	ESPRONCEDA	3ª
ENSEÑANZA, de la	2ª		

FABIOLA DE MORA	2ª	FERROCARRIL, Avenida del	
FELIPE II	2ª	- Principio a C/ Canalejas	2ª
FÉLIX RODRIGUEZ LA FUENTE	2ª	- C/ Canalejas al final	3ª





FERIA, de la FERIAL, Recinto FERNANDO DE MENA	2ª	FLORES, Las	3ª
	1ª	FRANCIA (P.I. I-2)	3ª
	2ª	FRANCISCO JIMÉNEZ	2ª
		FRANCISCO PIZARRO	3ª

GENERAL AGUILERA	2ª	GRANADA	3ª
GENERAL ESPARTERO	3ª	GRAN CAPITÁN	2ª
GENERAL PARDIÑAS	3ª	GRECIA (P.I. I-2)	3ª
GENERAL PRIM	2ª	GRECO, EI	3ª
GENERAL PRIMO DE RIVERA	2ª	GUADALAJARA	3ª
GOYA	2ª	GUADIANA	3ª

HERENCIA	2ª	HOLANDA (P.I. I-2)	3ª
HERNÁN CORTES	2ª	HUMILLADERO	2ª
HIDALGOS, Los	3ª		

IGLESIA, Plaza de la	2ª	ITALIA (P.I. I-3)	3ª
----------------------	----	-------------------	----

JACINTO BENAVENTE	3ª	JOSE MARÍA DEL MORAL	3ª
JACINTO GUERRERO	1ª	JUAN XXIII, Avenida	2ª
JESÚS MONTALBÁN	3ª	JUAN PABLO II, Avenida	3ª

LA MANCHA	2ª	LOPE DE VEGA	3ª
LABRADORES, los	3ª	LOPEZ MAÑAS	3ª
LAGARTIJA	2ª	LORENZO MANUEL VILLALTA	3ª
LEPANTO	2ª	LUCIO CEBRIÁN	2ª
LIBERTAD	3ª	LUXEMBURGO (P.I. I-3)	3ª

MADRE ELISEA OLIVER MOLINA	3ª	MOLINO QUEMADO	2ª
MAGISTERIO, Glorieta de	2ª	MOLINOS, Los	
MÁLAGA	3ª	- Principio a C/ Bonillo	2ª
MANIGUA	3ª	- C/ Bonillo al final	3ª
MANZANARES:		MÓNACO (P.I. I-3)	3ª
- Principio a C/ Almadén	2ª	MONJE:	
- C/ Almadén hasta el final	3ª	- Principio a C/ C. Cabezuelas	2ª
MARÍA PACHECO	3ª	- C/ C. Cabezuelas al final	3ª
MARIANA PINEDA	3ª	MONTESA	3ª
MENÉNDEZ Y PELAYO	3ª	MONTESINOS	3ª
MOLINO DE VICTOR	3ª	MONTIEL	3ª

NACIMIENTO	3ª	NORUEGA (P.I. I-3)	3ª
NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	2ª	NUMANCIA	3ª
NTRA. SRA. DEL CARMEN	3ª		





OSSA, La: - Principio a C/ Amargura - C/ Amargura al final	2ª 3ª		
--	----------	--	--

PABLO VI	3ª	POLÍGONO INDUSTRIAL	3ª
PASAJE SAN LUIS	1ª	PORTUGAL (P.I. I-3)	3ª
PAZ, La	2ª	POZO VIEJO	2ª
PEDRO ARIAS	2ª	POZO VILLA	2ª
PEDRO MUÑOZ	3ª	PRÍNCIPE	3ª
PEREZ GALDÓS	3ª	PROVENCIO	3ª
PÍO XII	3ª	PUERTOLLANO	3ª
POLACO, Placeta del	2ª		

QUEVEDO	2ª	15 DE JUNIO DE 1977	3ª
---------	----	---------------------	----

RAMÓN Y CAJAL	3ª	ROSARIO, del	
REINO UNIDO (P.I. I-3)	3ª	- Inicio a C/ Amargura	2ª
REYES CATÓLICOS	3ª	- C/ Amargura a C/ D. Quijote	1ª
RÍO CÓRCOLES	3ª	- C/ D. Quijote a C/ D. Javier	2ª
ROCINANTE	2ª	- C/ D. Javier hasta el final	3ª
		RUIDERA	2ª

SAN AGUSTÍN	2ª	SAN MARTÍN DE MENDOZA	3ª
SAN ANTÓN	2ª	SAN QUINTÍN	3ª
SAN ANTONIO	3ª	SANTIAGO	3ª
SANCHO PANZA	2ª	SANTO TOMÁS DE VILLANUEVA:	
SAN FERNANDO	3ª	- Principio a C. Cabezuelas	2ª
SAN FRANCISCO	2ª	- C. Cabezuelas al final	3ª
SAN ISIDRO	2ª	SEVILLA	3ª
SAN JOSÉ	3ª	SUECIA (P.I. I-3)	3ª
SAN LORENZO	2ª		

TIERNO GALVÁN	2ª	TORRE DE VEJEZATE	3ª
TIRSO DE MOLINA	3ª	TRES DE ABRIL	3ª
TOBOSO, El	3ª	TRAFALGAR	3ª
TOLEDO	3ª	TURQUÍA (P.I. San Cristóbal"	3ª
TOMELLOSO	3ª		

UCRANIA (P.I. San Cristóbal"	3ª		
------------------------------	----	--	--

VALDEPEÑAS	3ª	VILLARTA DE SAN JUAN	3ª
VELAZQUEZ	3ª	VIRGEN DE LAS VIÑAS:	





VENDIMIA, La	2ª	- Principio a Conde Cabezeulas	2ª
VENTA, La	2ª	- Conde Cabezeulas al final	3ª
VICENTE PINZÓN	3ª	VIRGEN DE LORETO	2ª
VILLARROBLEDO:			
- Principio a C/ Onésimo Redondo	2ª		
- C/ O. Redondo hasta el final	3ª		
ZÁNCARA	3ª		